

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles

PODER EJECUTIVO	
GOBERNADOR	Dr. Arturo Pedro Lafalla
VICEGOBERNADOR	Cdor. Jorge Antonio López
MINISTRO DE GOBIERNO	Dr. Félix Pesce
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD	Dr. Luis Alejandro Cazabán
MINISTRO DE HACIENDA	Lic. Elsa Haydeé Correa
MINISTRO DE ECONOMIA	Ing. Carlos Jorge Rodríguez
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD	Arq. Pablo Antonio Márquez
MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS	Ing. Eduardo Ramón Sancho
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION	Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, JUEVES 26 DE AGOSTO DE 1999

N° 25.973

LEYES



HONORABLE LEGISLATURA

LEY N° 6.701

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza Sancionan con fuerza de LEY:

Artículo 1° - Créase el «Programa sobre Detección, Tratamiento, Asistencia y Rehabilitación del Paciente de Esclerosis Múltiple», con el propósito de lograr un sistema participativo y solidario de contención social de esta enfermedad.

Artículo 2° - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social y Salud o el Organismo que bajo cualquier denominación en el futuro, pudiera ser el encargado de la atención de la salud en la Provincia de Mendoza conforme a la Ley de Ministerio u otras.

Artículo 3° - Dicha autoridad llevará en forma codificada, fichas, registros o almacenamiento de datos, a efectos de un seguimiento correcto de todo paciente de Esclerosis Múltiple. El paciente o el representante legal en su caso, podrá solicitar la individualización personal, que será resguardada.

Artículo 4° - El Programa que se crea en la presente Ley deberá desarrollar las siguientes acciones, sin perjuicio de cualesquiera otras que estime pertinentes o le requieran los interesados directos u organizaciones no gubernamentales, tendientes al cumplimiento de los objetivos anunciados en el artículo primero: A) Proyectar en

el Presupuesto General de Gastos para la Provincia los recursos financieros pertinentes; B) Coordinar con Organizaciones no Gubernamentales las normativas médicas, los criterios de asistencia social para la utilización racional del sistema y la optimización de los recursos; C) En igual sentido, estudiar y proyectar las normas pertinentes para asistencia farmacológica permanente de los pacientes y demás elementos necesarios tendientes a obtener una mejor calidad de vida de los pacientes.

Artículo 5° - Las obras sociales que acuerden participar del programa que estatuye esta Ley deberán tramitar la solicitud de sus beneficios y su ingreso al sistema requerirá de su participación obligatoria en el financiamiento del mismo, no pudiendo ser menor la cobertura que la obra social tenga en el resto del país.

Artículo 6° - El Poder Ejecutivo implementará, a partir del próximo Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia de Mendoza las partidas pertinentes para el desarrollo del «Programa sobre Detección, Tratamiento, Asistencia y Rehabilitación del Paciente de Esclerosis Múltiple» que se crea por la presente Ley.

Artículo 7° - Facúltase al Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación arriba señalada para celebrar Convenio de Cooperación, Administración y Asistencia del Programa que se crea en esta Ley, con Entidades Gubernamentales Interdisciplinarias y/o No Gubernamentales que tengan igual objetivo al consagrado en la presente Ley. Para la participación de Organizaciones no Gubernamentales en

las acciones indicadas anteriormente, establécese como únicos requisitos los de su existencia legal y regular, como así también la identidad de sus objetivos sociales con los establecidos en el Programa que se crea por la presente Ley.

Artículo 8° - Con la finalidad del efectivo cumplimiento del Programa, queda también el Poder Ejecutivo facultado para las transferencias de Partidas Presupuestarias del Presupuesto General de la Provincia, cuando se produjesen excedentes o ahorros de otras Partidas de la misma autoridad de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo cuarto apartado A) de la presente Ley; debiendo tenerse siempre por mandato legal la priorización de este Programa y otros de igual y específica trascendencia social.

Artículo 9° - El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, a los doce días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H.S.

Gabriel Kemelmajer
Secretario H.C.S.

Leopoldo M. Orquín
Vicepresidente 2° H.C.D.

Jorge Manzitti
Secretario H.C.D.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

LEYES	Págs.
Honorable Legislatura	7.365
DECRETOS	
Secretaría General de la Gobernación	7.365
Ministerio de Hacienda	7.366
Ministerio de Economía	7.368
RESOLUCIONES	
Dirección de Fiscalización y Control	7.379
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	7.380
ISCAMEN	7.380
Dirección Gral. de Escuelas	7.380
RESOLUCION MUNICIPAL	
Municipalidad de la Ciudad de Mendoza	7.381
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.382
Convocatorias	7.382
Remates	7.383
Concursos y Quiebras	7.395
Títulos Supletorios	7.396
Notificaciones	7.397
Sucesorios	7.402
Mensuras	7.405
Avisos Ley 11.867	7.407
Avisos Ley 19.550	7.407
Licitaciones	7.407
Fe de erratas	7.408

DECRETOS



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.403

Mendoza, 13 de agosto de 1999

VISTO el Expediente N° 10042-D-99-02369 en el que se gestiona el ajuste de la situación de revista del Licenciado Roberto Aldo Pacini, con funciones en la Dirección General de Escuelas; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo solicitado en las actuaciones de referencia resulta necesario acceder a dicho pedido.

Que la vacante del ajuste de situación de revista cuenta con el crédito presupuestario necesario por creación en el presupuesto año 1999.

Por ello, habiéndose confeccionado el respectivo volante de cargo y conforme con las facultades otorgadas en el artículo N° 18 de la Ley N° 6656 presupuesto vigente año 1999.

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ajústese la situación de revista del Licenciado ROBERTO ALDO PACINI, D.N.I. N° 20.621.883, Clase 1969, con funciones en la Dirección General de Escuelas, en la forma indicada en la Planilla Anexa que forma parte del presente.

Artículo 2° - El ajuste dispuesto por el Artículo anterior, tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

*PLANILLA ANEXA
Expte. N° 10042-D-99-02369*

Apellido y nombre: Pacini, Roberto Aldo. Legajo: 3-20621883-0-41. Actual Situación de Revista: Organismo: Carácter: 2; Jurisdicción: 14; U. Organizativa: 01; Escalafonamiento: R. Salarial: 01; Agrupamiento: 2; Tramo: 0; Subtramo: 06; Clase: 073; Función: U.G.E. 03254.

Nueva Situación de Revista: Organismo: Carácter: 2; Jurisdicción: 14; U. Organizativa: 01; Escalafonamiento: R. Salarial: 01; Agrupamiento: 2; Tramo: 0; Subtramo: 08; Clase: 075; Función: Director de Recursos Físicos U.G.E. 3254.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETO N° 1275**

Mendoza 30 de julio de 1999.

Visto el expediente N° 68.390-L-93-01028, en el cual el señor Julio César Lascano, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de enero de 1999, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 018 -Comisario Mayor- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 1377-G-98 del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 25, registra 30 años de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 12 y 13, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 27 y encasillamiento respectivo de fs. 27 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 32/33 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 34, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdese al se-

ñor Julio César Lascano, L.E. N° 4.985.765, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239 con vigencia a partir del 1 de enero de 1999, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 27 vta. del expediente N° 68.390-L-93-01028 en: Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 2, Subtramo: 08, 010: 17 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con Aportes, 024: 25% Responsabilidad Profesional 065 Adicional Blanqueo, 077: 64,62% Permanencia 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Primera Proporción: 54,17% y Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 2, Subtramo: 09, 010: 18 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 100% Responsabilidad Conductiva con Aportes 022 60% Organismo Colegiado, 024: 25% Responsabilidad Profesional, 065: Adicional Blanqueo, 080: 28 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes, Segunda Proporción: 45,83%.

Artículo 2° - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Julio César Lascano, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón**

DECRETO N° 1276

Mendoza 30 de julio de 1999.

Visto el expediente N° 72.787-H-94-01100, en el cual el señor Aldo Saturnino Hudson, solicita el beneficio de Retiro Voluntario previsto en el Decreto-Ley N° 4176/77, modificado por Decretos-Leyes Nros. 4211/77, 4347/79 y Ley N° 6239, y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que al 1 de setiembre de 1998, fecha a partir de la cual se le acepta la renuncia al cargo de Clase 005 -Sargento- de la Policía de Mendoza, según Resolución N° 1106-G-98 del Ministerio de Gobierno obrante a fs. 39, registra 28 años y 11 meses y 9 días de servicios exclusivamente policiales.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado a fs. 10 y 11, respectivamente, han dictaminado favorablemente el otorgamiento del beneficio, en los términos del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239.

Que para establecer el haber de retiro del caso, se consideró el promedio de los últimos 24 meses a la baja, según informe de fs. 41 y encasillamiento respectivo de fs. 41 vta., correspondiéndole un 100% conforme la escala del Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77.

Que atento a lo establecido en el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, a fs. 45/46 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), y a fs. 47, obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo acordar el beneficio solicitado.

Por ello, y en uso de las facultades que otorga el Artículo 8° del Convenio de Transferencia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial N° 109/96 y Decreto Nacional N° 362/96.

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Acuérdese al señor Aldo Saturnino Hudson, L.E. N° 4.985.414, Clase 1948, el Retiro Voluntario con arreglo a las disposiciones del Artículo 2°, Apartado 2 de la Ley N° 6239 con vigencia a partir del 1 de setiembre de 1998, determinando el haber de retiro en la proporción del 100% (Artículo 12° del Decreto-Ley N° 4176/77), tal como se evalúa en los fundamentos del presente decreto. Queda el caso encasillado según fs. 41 vta. del expediente N° 72.787-H-94-01100 en: Carácter:

1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento 1, Tramo: 1, Subtramo: 05, 010: 05 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 20% Recargo de Servicio con aportes, 065: Adicional Blanqueo, 077: 58,33% permanencia, 080: 26 años Antigüedad y 090: 10% Presentismo con aportes.

Artículo 2º - Establézcase que el Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional, determinará los haberes devengados por el señor Aldo Saturnino Hudson, deducidos los anticipos de retiro percibidos, los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1277

Mendoza, 30 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 77.018-C-98-01028, en el cual la señora María Francisca Cortizo solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido, respectivamente, Don Pedro Silvano Argüello, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 23 de agosto de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 36, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución Nº 807/84, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Unidad de Control Previsional, obrante a fs. 30, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 37/38.

Que a fs. 41, 47/49 se agregan las renunciaciones de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 45 la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional

y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 50 y vta. y 51, respectivamente, aconsejando el otorgamiento del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 modificado por la Ley Nº 6239.

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferecia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 63 y 64 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 65 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora María Francisca Cortizo, L.C. Nº 2.447.241, Clase 1932, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del decreto Ley Nº 4176/77 en concordancia con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 3794 modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia del 24 de agosto de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 52 vta., del expediente Nº 77.018-C-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 4, Tramo: 2, Subtramo: 06, 010: 15 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 021: 705 Responsabilidad Conductiva, 065 Adicional Blanqueo, 077: 70% Permanencia y 080, 30 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y de los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo dicho Departamento determinará en caso

de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la titular de autos teniendo en cuenta las renunciaciones de los Herederos presentadas a 41, 47/49 con aplicación del Artículo 64º bis de la ley Nº 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1º, Apartado 23 de la Ley Nº 6239. Se aceptan a tal efecto las fianzas rendidas a fs. 42 por la Srta. Beatriz Lucía Argüello D.N.I. Nº 12.954.473.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1278

Mendoza, 30 de julio de 1999.

Visto el expediente Nº 76.956-G-98-01028, en el cual la señora Blanca Esther Gallo solicita el beneficio de pensión para sí por su esposo fallecido, Don Juan Frías, y

CONSIDERANDO:

Que el deceso del causante se produjo el día 7 de abril de 1998, según fotocopia del acta de defunción agregada a fs. 24, siendo beneficiario de un Retiro Voluntario, según copia de la Resolución Nº 334/68, de la ex-Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, actual Unidad de Control Previsional, obrante a fs. 16, consecuentemente dejó derecho pensionario a sus herederos legales.

Que el vínculo invocado por la peticionante queda acreditado con la fotocopia del acta de matrimonio obrante a fs. 25 y vta.

Que a fs. 28 se agregan las renunciaciones de los herederos en favor de la solicitante, respecto de los haberes no alcanzados a percibir por el causante a la fecha de su deceso, encontrándose a fs. 30 vta. la constancia de la publicación de los edictos citatorios de Ley.

Que el Departamento Jurídico de la Unidad de Control Previsional y Fiscalía de Estado se expiden a fs. 33 y vta. y 34, respectivamente, aconsejando el otorgamiento

del beneficio pensionario a la actora en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18º del Decreto-Ley Nº 4176/77, en concordancia con lo previsto por el Artículo 24º de la Ley Nº 3794 modificado por la Ley Nº 6239.

Que conforme lo establece el Artículo 8º del Convenio de Transferecia del Sistema de Previsión Social de la Provincia de Mendoza al Estado Nacional a fs. 70/71 consta el correspondiente visado de la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), y a fs. 72 obra la intervención de la Unidad de Control Previsional proponiendo el diferimiento del beneficio solicitado.

Por ello, en uso de las facultades que otorga el Sistema de Previsión Social del citado Artículo 8º del Convenio vigente en la Provincia, aprobado por Decreto-Acuerdo Provincial Nº 109/96 y Decreto Nacional Nº 362/96.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Otórguese a la señora Blanca Esther Gallo, L.E. Nº 1.249.042, Clase 1927, el beneficio de Pensión con arreglo a las disposiciones del Artículo 18º del decreto Ley Nº 4176/77 en concordancia con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 3794 modificado por la Ley Nº 6239, con vigencia a partir del 8 de abril de 1998, conforme lo relacionado en los fundamentos del presente Decreto, quedando el caso encasillado según fs. 35 vta., del expediente Nº 76.956-G-98-01028 en Carácter: 1, Jurisdicción: 05, Unidad Organizativa: 06, Régimen Salarial: 06, Agrupamiento: 1, Tramo: 1, Subtramo: 08, 010: 08 Clase, 011: 25% Riesgo de Vida, 058: 25% Recargo de Servicio, 065 Adicional Blanqueo, y 080, 25 años Antigüedad.

Artículo 2º - El Departamento Reajustes y Liquidaciones de la Unidad de Control Previsional determinará e incluirá en planillas generales de pago los haberes devengados por la titular del beneficio otorgado por el artículo precedente, deducidos los anticipos pensionarios y de los descuentos forzosos de Ley.

Artículo 3º - Asimismo dicho Departamento determinará en caso de existir, los haberes impagos al causante a la fecha de su deceso, los que serán efectivizados a la ti-

tular de autos teniendo en cuenta las renunciaciones de los Herederos presentadas a 28 con aplicación del Artículo 64º bis de la ley Nº 3794, según modificatoria introducida por el Artículo 1º, Apartado 23 de la Ley Nº 6239. Se aceptan a tal efecto las fianzas rendidas a fs. 29 por el Sr. Juan Carlos Frías D.N.I. Nº 6.908.582.

Artículo 4º - Previo a efectivizar el acuerdo dispuesto, la beneficiaria deberá acreditar que no ha modificado su estado civil ni su situación de convivencia.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Elsa Correa de Pavón

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.102

Mendoza, 8 de julio de 1999

Visto el expediente Nº 00037-S-99, 01282, en el cual se solicita la aprobación del convenio y su Anexo I suscriptos entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el Ministerio de Economía y la Federación Económica de Mendoza, en fecha 9 de abril de 1999, y

Considerando:

Que el citado convenio tiene como objetivo, aunar esfuerzos tendientes a fomentar la capacitación y actualización técnica, tecnológica y de gestión de los recursos humanos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), en todos sus niveles, a través del establecimiento de vínculos y coordinación de acciones con distintas Instituciones Educativas y Empresariales representativas de la Provincia;

Que el gasto que demande la realización del citado convenio será atendido con un aporte a cargo de la Provincia y depositado en la cuenta bancaria que dicha Federación notifique, conforme con las normas estipuladas en la Cláusula Segunda del citado convenio;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 10, 18/19 y 30 del expediente Nº 00037-S-99, 01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébense el convenio y su Anexo I, suscriptos en fecha 9 de abril de 1999, entre el Gobierno de la Provincia representado por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, ad referendum del Poder Ejecutivo y la Federación Económica de Mendoza, representada por su Presidente Contador Adolfo Trípodí, ad referendum de la misma, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopias certificadas forman parte del mismo.

Artículo 2º - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de Pesos diecisiete mil seiscientos (\$ 17.600.-) y será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97004 41302 00, U.G.E. C00019 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3º - La Federación Económica de Mendoza deberá rendir cuenta del destino dado al aporte establecido en la Cláusula Segunda del citado convenio, en forma documentada a los noventa (90) días corridos, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

CONVENIO

Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza, representado por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, ad referendum del Poder Ejecutivo, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Federación Económica de Mendoza, en adelante LA FEDERACION, representada en este acto por su Presidente, Contador Adolfo Trípodí, ad referendum de la misma, a fin de colaborar en la inserción de empresas mendocinas en el nuevo

mercado competitivo y permitir su desarrollo en el mercado interno y externo, celebran el presente convenio, sujeto a las condiciones insertas en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. Las partes se comprometen a aunar esfuerzos tendientes a fomentar la capacitación y actualización técnica, tecnológica y de gestión de los recursos humanos de las PYMES en todos sus niveles (gerenciales, mandos medios, técnicos, operarios), a través del establecimiento de vínculos y coordinación de acciones con distintas Instituciones Educativas y Empresariales representativas de la Provincia, que permitan garantizar la calidad de la oferta en capacitación al servicio de las empresas mendocinas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, LA FEDERACION se compromete a:

1. Ejecutar las tareas que, en cumplimiento de las actividades previstas para la consecución del objeto de este Convenio, determine el Comité de Seguimiento y Control, en coordinación con la Unidad de Coordinación y Promoción Empresarial.
2. Administrar los fondos aportados por LA PROVINCIA, de cuyo destino deberá rendir cuenta documentada por ante la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, cada noventa (90) días corridos, de acuerdo con los requisitos que establezca la mencionada Dirección.

LA PROVINCIA se compromete a aportar a LA FEDERACION la suma de Pesos diecisiete mil seiscientos (\$ 17.600,00), en un desembolso único, dentro de los diez (10) días de la publicación del decreto ratificatorio o de la notificación del mismo, lo que antes ocurra, en la cuenta bancaria que LA FEDERACION notifique. Por la administración de los recursos aportados por LA PROVINCIA, LA FEDERACION cobrará un cinco por ciento (5%) del monto total ingresado.

TERCERA: PLAZO. El presente convenio tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de

1999. Cualesquiera de las partes podrá resolverlo con anterioridad a dicha fecha, a cuyos efectos deberá notificar a la otra su voluntad en ese sentido, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. Para el caso de resolución sin causa, los fondos aportados por LA PROVINCIA o el remanente de éstos serán destinados a quien determine el Gobierno de Mendoza.

CUARTA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. Las partes integrarán, con un representante por cada una de ellas, un Comité de Seguimiento y Control, el que deberá:

1. Definir y aprobar el plan de actividades previstas para el cumplimiento del objeto de este convenio, que lo integran como ANEXO I.
2. Definir las erogaciones correspondientes a cada actividad, controlar la ejecución y rendición de gastos y su correspondencia con las actividades previstas.
3. Aprobar y autorizar contrataciones y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto de este convenio.

QUINTA: SELLADO. El sellado que corresponda por el presente convenio, quedará a cargo de cada una de las partes en las proporciones de ley.

SEXTA: DOMICILIOS, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para todos los efectos emergentes de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los que a continuación indican: LA PROVINCIA, en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 6º Piso, Barrio Cívico, ciudad de Mendoza; LA FEDERACION, en calle Pedro Molina Nº 471, ciudad de Mendoza. Asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad Capital de Mendoza, con renuncia a cualquier otro que pudiere corresponderles, incluido el federal.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman dos (2) ejemplares, en Mendoza, a los nueve (9) días del mes de abril de 1999.

Carlos J. Rodríguez
Adolfo Trípodí

ANEXO I**Programa de capacitación y actualización empresarial**

Plan de actividades previstas para el ejercicio 1999

MARZO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Reingeniería para Pymes	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Prog. la Pyme le enseña a la Pyme - Pasos Prácticos	Centro	<input type="checkbox"/>
Posgrado gestión	Centro	<input type="checkbox"/>
Mantenimiento y producción		
Seminario mantenimiento eléctrico	Centro	<input type="checkbox"/>
Seminario mantenimiento mecánico	Centro	<input type="checkbox"/>
Taller de automatización y control PLC	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Interpretación de planos	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Mantenimiento de computadoras personales	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Curso de gestión en mantenimiento	Centro	<input type="checkbox"/>
Curso de gestión en producción	Centro	<input type="checkbox"/>
Curso de gestión industrial y servicios	Centro	<input type="checkbox"/>
Integración empresaria una solución competitiva	Reg. Este	<input type="checkbox"/>
Misión madera a Talca - Fita Chile	Reg. Centro	
	Oeste	<input type="checkbox"/>

ABRIL

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR - REGIONAL</i>	
Marketing de servicios	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Prog. la Pyme le enseña a la Pyme-Pasos Prácticos	Centro	<input type="checkbox"/>
Turismo alternativo	Regional Centro	
	Oeste	<input type="checkbox"/>
	Regional Sur	
Imagen y comunicación empresaria - Nivel I	Regional Valle de Uco	<input type="checkbox"/>
Identificación de prioridades en inversión	Regional Este	<input checked="" type="checkbox"/>
Cobranzas	Regional Centro	
	Oeste	<input type="checkbox"/>
	Regional Este	
	Regional Este	
Jornadas sobre evaluación de cosecha 98' 99'	Regional Este	<input type="checkbox"/>

MAYO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Flexibilización laboral (Modalidades vigentes del contrato de trabajo)	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Gestión de calidad	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Imagen y comunicación empresaria - Nivel II	Regional Valle de Uco	<input type="checkbox"/>
Entrenamiento en Vtas. y atención al cliente	Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Cobranzas	Regional Este	<input type="checkbox"/>
Misión ecológica a Chile	Regional Este	<input type="checkbox"/>
Jornadas ganaderas . Fta. de la Gan. en Zonas Áridas	Regional Sur	<input type="checkbox"/>

JUNIO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Prog. la Pyme le enseña a la Pyme-Pasos prácticos	Regional Este	<input type="checkbox"/>
Jornadas sobre líneas de financiamiento	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Cómo negociar con grandes compradores	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Imagen y comunicación empresaria - Nivel II	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Jornada maderera	Regional Centro	
	Oeste	<input type="checkbox"/>

Jornadas sobre sistemas de riego no tradicionales
Misión avícola a Entre Ríos

Regional Sur
Regional Este

JULIO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Empresa familiar - Ventajas y desventajas	Centro	<input type="checkbox"/>
Jornadas sobre líneas de financiamiento	Regional Sur	<input checked="" type="checkbox"/>
Entrenamiento en ventas y atención al cliente	Regional Valle de Uco	<input type="checkbox"/>
Identificación de prioridades de inversión	Regional Centro Oeste	<input checked="" type="checkbox"/>
Jornadas sobre transporte	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Semana de la fruta	Regional Valle de Uco	<input type="checkbox"/>

AGOSTO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Cobranzas	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Marketing para el comercio minorista	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Cómo negociar con grandes compradores	Regional Sur	<input checked="" type="checkbox"/>
Imagen y comunicación empresaria Nivel I	CentroOeste	<input type="checkbox"/>
Evinsur	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Jornada sobre vino de mesa	Regional Este	<input type="checkbox"/>
Misión ganadera Palermo	Regional Sur	<input type="checkbox"/>

SETIEMBRE

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Entrenamiento en ventas y atención al cliente	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Contratistas de viñas y frutales (Trabajo-agrarios y estatutos especiales)	Centro - Regional Este - Sur - Valle de Uco	<input checked="" type="checkbox"/>
Imagen y comunicación empresaria - Nivel II	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Misión apícola Buenos aires	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Misión frutícola a Sud Africa	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Misión vitivinícola a Francia - Italia	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Arauco 99`	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>

OCTUBRE

<i>DENOMINACION CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
RRHH o Cliente Interno	Regional Este/ Centro	<input type="checkbox"/>
El Comercio en Tiempos	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Gestión de Servicios a la Industria	Centro	<input type="checkbox"/>
La Pyme le enseña a la Pyme Pasos Prácticos	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Empresa familiar	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Misión ganadera Sudafrica	Regional Sur	<input type="checkbox"/>

NOVIEMBRE

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Empresa familiar	Regional Sur	<input checked="" type="checkbox"/>
Cómo negociar con grandes compradores	Este	<input checked="" type="checkbox"/>
Productividad en la organización	Centro	<input type="checkbox"/>

Parques Industriales	Centro	<input type="checkbox"/>
Misión olivícola a San Juan/Rioja	Regional	
	Centro	<input type="checkbox"/>
Vinandino	Centro	<input type="checkbox"/>

OTROS A CONFIRMAR**CURSO** **LUGAR**

Taller de control proceso continuo	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Auxiliar administrativo para Pymes	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Soldadura	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Capacitación en servicios técnicos profesionales	Centro	<input type="checkbox"/>
Capacitación técnica y de gestión para fundiciones	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Gestión de calidad		<input checked="" type="checkbox"/>

Curso con Fundación UCIM - CFI - UCPE

Cursos con CFI - UCPE - FEM

Cursos con ITU

Cursos con UCPE - CFI

Misiones Tecnológicas

DECRETO Nº 1.244

Mendoza, 28 de julio de 1999

Visto el expediente Nº 00392-Z-99, 01282, en el cual se solicita se modifique el Decreto Provincial Nº 109/99, de creación del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, y

Considerando:

Que teniendo en cuenta las tareas y funciones propias del citado Comité, conforme surgen de la Ley Nacional Nº 24331 y el Reglamento de Operaciones y Funcionamiento de la Zona Franca de Mendoza, aprobado por Resolución Nº 767-MEyOSP-96, resulta conveniente acordar la participación en el órgano directivo de aquél, al Municipio de Luján de Cuyo que detenta el poder de policía en las materias de ese ámbito, cuyo ejercicio deberá ser cumplido también en el área en que se ubica la Zona Franca de Mendoza;

Que por tal motivo y con el fin de que la participación de la citada Municipalidad refuerce las tareas y funciones propias del Comité, coadyuve en la articulación de su funcionamiento con los planes provinciales y municipales y colabore activamente en el facilitamiento del desarrollo de la zona y su entorno en los aspectos del medio ambiente, edilicios, urbanísticos y de servicios, se estima oportuno modificar la norma legal aludida;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 32 y Asesoría de Gobierno, a fojas 38 del expediente de referencia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Modifíquense los Artículos 3º, 4º y 11º del Decreto Provincial Nº 109 de fecha 15 de enero de 1999, de creación del Comité de Vigilancia de la Zona Franca de Mendoza, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

«Artículo 3º - El Directorio estará integrado por cuatro (4) miembros designados por el Poder Ejecutivo, dos a propuesta del Ministerio de Economía, uno de los cuales actuará como Presidente y dos a propuesta de los Ministerios de Gobierno y de Hacienda, y un (1) miembro designado por la Municipalidad de Luján de Cuyo. El Poder Ejecutivo y la Municipalidad de Luján de Cuyo designarán otros tantos suplentes. Los restantes vocales titulares designados, elegirán de entre ellos a quien cumplirá las funciones de Vicepresidente para sustituir al Presidente en caso de ausencia de éste, por cualquier causa. Los miembros durarán en esta función, que no tendrá retribución especial, mientras duren en sus respectivos cargos de Planta; y podrán ser sustituidos, en cualquier tiempo, por el órgano que los propuso y/o designó».

«Artículo 4º - El Directorio funcionará y las decisiones que tome serán válidas con la participación de tres (3) de sus miembros, como mínimo. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. Llevará Libro de Actas, Diario, de Inventarios y Balances. Emitirá resoluciones de alcance general y particular las que serán refrendadas, necesariamente por el Presidente y al menos por dos de los Vocales. En lo demás, y en cuanto sea compatible con la conformación del mismo, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Artículo 40º de la Ley Nº 3909. El Directorio podrá designar personal auxiliar que lo asista en sus tareas, así como inspectores o veedores permanentes o «ad-hoc». Dentro de los treinta (30) días a contar desde su primera sesión, deberá elaborar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el que será aprobado por el Ministerio de Economía de la Provincia».

«Artículo 11º - El Consejo Consultivo estará integrado por diez (10) miembros titulares propuesto cada uno por: La Municipalidad de Las Heras; la Unión Comercial e Industrial de Mendoza (UCIM); la Federación Económica de Mendoza (FEM); el Consejo Económico de Mendoza (CEM); la Bolsa de Comercio de Mendoza; la Cámara de Comercio Exterior de Cuyo; el Centro de Despachantes de Aduana de Mendoza; la Asociación de Propietarios de Camiones de Mendoza; la Confederación General del Trabajo (CGT) de Mendoza y la Federación de Entidades Profesionales Universitarias de Mendoza (FEPUM)».

Artículo 2º - Los miembros ya designados por el Directorio o por el Consejo Consultivo del Comité de Vigilancia al entrar en vigencia el presente decreto, se entenderán subsistentes hasta el vencimiento del período que corresponda o decisión unánime del respectivo órgano, en sentido distinto.

Artículo 3º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y por la señora Ministra de Hacienda.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Félix Pesce
Elsa Correa de Pavón

DECRETO Nº 1.253

Mendoza, 28 de julio de 1999

Visto el expediente Nº 262-P-99-01408; en el cual se tramita la instrumentación del otorgamiento de un aporte no reintegrable a los productores cuyas propiedades se encuentren declaradas en estado de desastre agropecuario, radicados en los Departamentos San Rafael y General Alvear, y

Considerando:

Que la actividad agrícola constituye uno de los pilares fundamentales de la economía mendocina, teniendo en cuenta su importante participación en el Producto Bruto provincial, así como en los puestos de trabajo que la misma genera;

Que existe una franja de productores cuyos ingresos anuales están determinados principalmente por la venta de su producción, que enfrentan una difícil situación derivada de los importantes daños sufridos por los accidentes climáticos ocurridos en la presente temporada;

Que con el fin de paliar esta situación se crearon Comisiones Evaluadoras del Estado de Desastre Agropecuario en los Departamentos San Rafael y General Alvear, integradas por representantes de los Municipios de San Rafael y General Alvear, de la Sociedad Rural, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y de la Dirección de Prevención de Contingencias de la Subsecretaría de Programación Económica, entre otros;

Que en ese marco, es necesario implementar, por única vez y como paliativo a la citada situación, un aporte no reintegrable a los productores afectados que cumplan con determinados requisitos, a través de los cuales se demuestre la absoluta necesidad de su otorgamiento;

Que básicamente los productores beneficiarios del mencionado aporte deberán encontrarse en las siguientes condiciones: que la actividad agrícola sea su único medio de subsistencia, que sus cultivos estén declarados en estado de Desastre Agropecuario, que las propiedades objeto de la explotación no superen las diez (10) hec-

táreas y sean el lugar de residencia permanente del beneficiario;

Que los aportes a los productores serán otorgados a través de las Municipalidades de los Departamentos San Rafael y General Alvear, donde se ubican las propiedades de los productores beneficiados;

Que para tal fin se deberá efectuar una modificación al Presupuesto de Erogaciones vigente, sin que ello signifique un aumento del gasto a nivel global;

Que la actividad de fomento de la economía constituye una de las llamadas facultades concurrentes del Estado Nacional y del Estado Provincial (Artículo 75º, Incisos 18 y 19 y Artículo 125º de la Constitución Nacional) tendientes a determinar indicativamente las prioridades de la misma;

Por ello y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 27/28 del expediente Nº 262-P-99-01408 y la facultad conferida por el Artículo 11º de la Ley Nº 6656,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente-Ejercicio 1999, Ley Nº 6656, del modo que se indica en Planilla Anexa a este decreto, hasta la suma de Pesos doscientos ochenta y dos mil (\$ 282.000.-).

Artículo 2º - Establézcase un aporte no reintegrable de Pesos setecientos cincuenta (\$ 750.-), destinado a cada productor agrícola cuya propiedad se encuentre declarada en estado de desastre agropecuario, ubicada en los Departamentos San Rafael y General Alvear de esta Provincia, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el presente decreto.

Artículo 3º - Los subsidios que se otorguen, según lo establecido por el artículo precedente, serán efectivizados en dos (2) cuotas iguales, de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Serán beneficiarios personas de existencia física o jurídica, que no hayan sido beneficiados con otro régimen provincial de

compensaciones, reembolsos o subsidio, las que a tal fin deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada;

b) Que la producción agrícola sea su único medio de subsistencia;

c) Que la propiedad objeto de la explotación no supere las diez (10) hectáreas y sea la misma el lugar de residencia permanente del beneficiario;

d) Que la citada propiedad se encuentre declarada en estado de desastre agropecuario, por la Dirección de Prevención de Contingencias, dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 4º - Autorícese al Ministerio de Economía a destinar hasta la suma de Pesos doscientos ochenta y dos mil (\$ 282.000,00) con cargo a la Cuenta General C97001 43116 00 U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999, para el otorgamiento de los subsidios que se aprueben de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - Toda la documentación emitida por los beneficiarios para el otorgamiento del subsidio establecido por el Artículo 2º del presente decreto, revestirá la condición de Declaración Jurada, cuya inexactitud dará lugar a las sanciones previstas en el Código Penal y las correspondientes acciones civiles de repetición por el monto recibido. Todo ello sin perjuicio de la devolución total o parcial del importe percibido, según corresponda.

Artículo 6º - El Ministro de Economía podrá reglamentar los aspectos procedimentales no previstos en el presente decreto, a los fines de lograr una ágil ejecución de los objetivos propuestos e indicar los beneficiarios de los subsidios a otorgar a través de los Municipios, sobre la base de la información que suministre la Dirección de Prevención de Contingencias.

Artículo 7º - Las Municipalidades de San Rafael y General Alvear deberán:

a) Designar un responsable del operativo en su área y comuni-

car dicha designación al Ministerio de Economía;

b) Pagar a los beneficiarios cuya individualización efectúe el Ministerio de Economía, en la resolución a que hace referencia el artículo anterior de este decreto, en un plazo no mayor de cinco (5) días corridos, contados a partir de la recepción de la misma y de la transferencia del monto pertinente;

c) Dejar debida constancia de la percepción del pago del subsidio por los beneficiarios, para su posterior remisión al Ministerio de Economía;

d) Reintegrar al Ministerio de Economía los eventuales remanentes que se pudieren producir por cualquier causa;

e) Informar al Ministerio de Economía todo hecho o acto que resulte relevante para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto;

f) Rendir cuenta documentada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia, dentro de los treinta (30) días corridos, de concluido el pago de los subsidios.

Artículo 8º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 9º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno.

Artículo 10º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez
Félix Pesce**

**PLANILLA ANEXA
Expte. Nº 262-P-99-01408**

**MODIFICACION
PRESUPUESTARIA**

Carácter 1, Jurisdicción 07, U. Organizativa 01, U. de Gestión de Crédito C97001, Clasificación Económica 431 04, Financiamiento 00, Aumento -.-, Disminución \$ 282.000

Carácter 1, Jurisdicción 07, U. Organizativa 01, U. de Gestión de Crédito C97001, Clasificación Económica 431 16, Financiamiento 00, Aumento \$ 282.000, Disminución -.-

Total: Aumentos \$ 282.000, Disminuciones \$ 282.000.

DECRETO Nº 1.264

Mendoza, 30 de julio de 1999

Visto el expediente Nº 00381 - E-99-01282, en el cual obran antecedentes sobre el subsidio solicitado por la Unión Vecinal de Servicios Públicos Carmensa, del Distrito San Pedro del Atuel, Departamento General Alvear, y

Considerando:

Que dicha Unión Vecinal está integrada por un grupo de productores y fundamenta su petición en la necesidad de contar con dicho subsidio, que será utilizado para la adquisición de Novecientos (900) kilogramos de semilla de alfalfa y/o un arado, para la producción de Cincuenta (50) hectáreas de terreno, a cargo de los mismos;

Que de lo informado a fojas 1 de las citadas actuaciones, surge que no obstante las dificultades que padecen los productores, están dispuestos a realizar los mayores esfuerzos, para beneficio de las trece familias que lo componen;

Que consecuentemente, se estima procedente otorgar un subsidio de Pesos cinco mil (\$ 5.000.-), para atender los requerimientos de dicha Unión Vecinal, que cuenta con maquinarias, combustible y lubricantes necesarios para las tareas de labranza;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 24 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR DE
LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Otórguese a la Unión Vecinal de Servicios Públicos Carmensa, del Distrito San Pedro del Atuel, Departamento General Alvear, un subsidio de hasta la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000.-), a fin de ser destinado a un grupo de productores, para la compra de novecientos (900)

kilogramos de semilla de alfalfa y/o un arado.

Artículo 2º - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a pagar a la Unión Vecinal de Servicios Públicos Carmensa, del Distrito San Pedro del Atuel, Departamento General Alvear, el subsidio otorgado por el artículo anterior, previo cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97001 43104 00, U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999.

Artículo 3º - La Unión Vecinal de Servicios Públicos Carmensa, del Distrito San Pedro del Atuel, Departamento General Alvear, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte otorgado por el Artículo 1º del presente decreto, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del efectivo pago, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo indicado precedentemente.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

DECRETO N° 1.265

Mendoza, 30 de julio de 1999

Visto el expediente N° 00038-S-99, 01282, en el cual se solicita la aprobación del convenio y su Anexo I suscriptos entre la Provincia y la Fundación de la Universidad Tecnológica Nacional - Regional Mendoza, en fecha 9 de abril de 1999, y

Considerando:

Que el citado convenio tiene como objetivo, aunar esfuerzos tendientes a fomentar la capacitación y actualización técnica, tecnológica y de gestión de los recursos humanos de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), en todos sus niveles, a través del establecimiento de vínculos y coordinación de acciones con distintas Instituciones Educativas y Empresariales representativas de la Provincia;

Que el gasto que demande la realización del citado convenio

será atendido con un aporte a cargo de la Provincia y depositado en la cuenta bancaria que dicha Fundación notifique, conforme con las normas estipuladas en la Cláusula Segunda del citado convenio;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 10 y 18/19 del expediente N° 00038-S-99, 01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Apruébense el convenio y su Anexo I, suscriptos en fecha 9 de abril de 1999, entre la Provincia representada por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, ad referéndum del Poder Ejecutivo y la Fundación de la Universidad Tecnológica Nacional - Regional Mendoza, representada por su Presidente Ingeniero Julio Cobos, ad referéndum de la misma, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopias certificadas forman parte del mismo.

Artículo 2º - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de Pesos cinco mil doscientos ochenta (\$ 5.280.-), y será atendido por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta General C97004 41302 00, U.G.E. C00019 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3º - La Fundación de la Universidad Tecnológica Nacional -Regional Mendoza, deberá rendir cuenta del destino dado al aporte establecido en la Cláusula Segunda del citado convenio, en forma documentada a los noventa (90) días corridos, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo N° 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

CONVENIO
Entre el Gobierno de la Provincia

de Mendoza, representado por el señor Ministro de Economía, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez, ad referéndum del Poder Ejecutivo, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por la otra la Fundación de la Universidad Tecnológica Nacional - Regional Mendoza, en adelante LA FUNDACIÓN, representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Julio Cobos, ad referéndum de la misma, a fin de colaborar en la inserción de empresas mendocinas en el nuevo mercado competitivo y permitir su desarrollo en el mercado interno y externo, celebran el presente convenio, sujeto a las condiciones insertas en las siguientes cláusulas.

PRIMERA: OBJETO. Las partes se comprometen a aunar esfuerzos tendientes a fomentar la capacitación y actualización técnica, tecnológica y de gestión de los recursos humanos de las PYMES en todos sus niveles (gerenciales, mandos medios, técnicos, operarios), a través del establecimiento de vínculos y coordinación de acciones con distintas Instituciones Educativas y Empresariales representativas de la Provincia, que permitan garantizar la calidad de la oferta en capacitación al servicio de las empresas mendocinas.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera, LA FUNDACIÓN se compromete a:

1. Ejecutar las tareas que, en cumplimiento de las actividades previstas para la consecución del objeto de este Convenio, determine el Comité de Seguimiento y Control, en coordinación con la Unidad de Coordinación y Promoción Empresarial.
2. Administrar los fondos aportados por LA PROVINCIA, de cuyo destino deberá rendir cuenta documentada por ante la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, cada noventa (90) días corridos, de acuerdo con los requisitos que establezca la mencionada Dirección.

LA PROVINCIA se compromete a aportar a LA FUNDACIÓN la suma de Pesos cinco mil doscientos ochenta (\$ 5.280,00), en un desembolso único, dentro de los diez (10) días de la publicación del

decreto ratificatorio o de la notificación del mismo, lo que antes ocurra, en la cuenta bancaria que LA FUNDACIÓN notifique.

TERCERA: PLAZO. El presente convenio tendrá vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1999. Cualesquiera de las partes podrá resolverlo con anterioridad a dicha fecha, a cuyos efectos deberá notificar a la otra su voluntad en ese sentido, con una antelación mínima de treinta (30) días corridos. Para el caso de resolución sin causa, los fondos aportados por LA PROVINCIA o el remanente de éstos serán destinados a quien determine el Gobierno de Mendoza.

CUARTA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. Las partes integrarán, con un representante por cada una de ellas, un Comité de Seguimiento y Control, el que deberá:

1. Definir y aprobar el plan de actividades previstas para el cumplimiento del objeto de este convenio, que lo integran como Anexo I.
2. Definir las erogaciones correspondientes a cada actividad, controlar la ejecución y rendición de gastos y su correspondencia con las actividades previstas.
3. Aprobar y autorizar contrataciones y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto de este convenio.

QUINTA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todos los efectos emergentes de este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los que a continuación indican: LA PROVINCIA, en Casa de Gobierno, Cuerpo Central, 6º piso, Barrio Cívico, ciudad de Mendoza; LA FUNDACION, en calle Rodríguez N° 273, ciudad de Mendoza. Asimismo, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la Ciudad Capital de Mendoza, con renuncia a cualquier otro que pudiere corresponderles, incluido el federal.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman dos (02) ejemplares, en Mendoza, a los nueve (9) días del mes de abril de 1999.

Carlos J. Rodríguez
Julio Cobos

ANEXO I**Programa de capacitación y actualización empresarial**

Plan de actividades previstas para el ejercicio 1999

MARZO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Reingeniería para Pymes	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Prog. la Pyme le enseña a la Pyme - Pasos Prácticos	Centro	<input type="checkbox"/>
Posgrado gestión	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Mantenimiento y producción		
Seminario mantenimiento eléctrico	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Seminario mantenimiento mecánico	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Taller de automatización y control PLC	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Interpretación de planos	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Mantenimiento de computadoras personales	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Curso de gestión en mantenimiento	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Curso de gestión en producción	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Curso de gestión industrial y servicios	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Integración empresaria una solución competitiva	Reg. Este	<input checked="" type="checkbox"/>
Misión madera a Talca - Fita Chile	Reg. Centro	<input type="checkbox"/>
	Oeste	<input type="checkbox"/>

ABRIL

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR - REGIONAL</i>	
Marketing de servicios	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Prog. la Pyme le enseña a la Pyme-Pasos Prácticos	Centro	<input type="checkbox"/>
Turismo alternativo	Regional Centro	<input type="checkbox"/>
	Oeste	<input type="checkbox"/>
	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Imagen y comunicación empresarial - Nivel I	Regional Valle de Uco	<input type="checkbox"/>
Identificación de prioridades en inversión	Regional Este	<input checked="" type="checkbox"/>
Cobranzas	Regional Centro	<input type="checkbox"/>
	Oeste	<input type="checkbox"/>
	Regional Este	<input type="checkbox"/>
Jornadas sobre evaluación de cosecha 98' 99'	Regional Este	<input checked="" type="checkbox"/>

MAYO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Flexibilización laboral (Modalidades vigentes del contrato de trabajo)	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Gestión de calidad	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Imagen y comunicación empresarial - Nivel II	Regional Valle de Uco	<input type="checkbox"/>
Entrenamiento en Vtas. y atención al cliente	Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Cobranzas	Regional Este	<input type="checkbox"/>
Misión ecológica a Chile	Regional Este	<input type="checkbox"/>
Jornadas ganaderas . Fta. de la Gan. en Zonas Áridas	Regional Sur	<input type="checkbox"/>

JUNIO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Prog. la Pyme le enseña a la Pyme-Pasos prácticos	Regional Este	<input type="checkbox"/>
Jornadas sobre líneas de financiamiento	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Cómo negociar con grandes compradores	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Imagen y comunicación empresarial - Nivel II	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Jornada maderera	Regional Centro	<input type="checkbox"/>
	Oeste	<input type="checkbox"/>

Jornadas sobre sistemas de riego no tradicionales	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Misión avícola a Entre Ríos	Regional Este	<input type="checkbox"/>

JULIO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Empresa familiar - Ventajas y desventajas	Centro	<input type="checkbox"/>
Jornadas sobre líneas de financiamiento	Regional Sur	<input checked="" type="checkbox"/>
Entrenamiento en ventas y atención al cliente	Regional Valle de Uco	<input type="checkbox"/>
Identificación de prioridades de inversión	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Jornadas sobre transporte	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Semana de la fruta	Regional Valle de Uco	<input type="checkbox"/>

AGOSTO

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Cobranzas	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Marketing para el comercio minorista	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Cómo negociar con grandes compradores	Regional Sur	<input checked="" type="checkbox"/>
Imagen y comunicación empresarial Nivel I	CentroOeste	<input type="checkbox"/>
Evinsur	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Jornada sobre vino de mesa	Regional Este	<input type="checkbox"/>
Misión ganadera Palermo	Regional Sur	<input type="checkbox"/>

SETIEMBRE

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Entrenamiento en ventas y atención al cliente	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Contratistas de viñas y frutales (Trabajo-agrarios y estatutos especiales)	Centro - Regional Este - Sur - Valle de Uco	<input checked="" type="checkbox"/>
Imagen y comunicación empresarial - Nivel II	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Misión apícola Buenos aires	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Misión frutícola a Sud Africa	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Misión vitivinícola a Francia - Italia	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Arauco 99`	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>

OCTUBRE

<i>DENOMINACION CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
RRHH o Cliente Interno	Regional Este/ Centro	<input type="checkbox"/>
El Comercio en Tiempos	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Gestión de Servicios a la Industria	Centro	<input type="checkbox"/>
La Pyme le enseña a la Pyme Pasos Prácticos	Regional Centro Oeste	<input type="checkbox"/>
Empresa familiar	Regional Sur	<input type="checkbox"/>
Misión ganadera Sudafrica	Regional Sur	<input type="checkbox"/>

NOVIEMBRE

<i>CURSO</i>	<i>LUGAR</i>	
Empresa familiar	Regional Sur	<input checked="" type="checkbox"/>
Cómo negociar con grandes compradores	Este	<input checked="" type="checkbox"/>
Productividad en la organización	Centro	<input type="checkbox"/>

Parques Industriales	Centro	<input type="checkbox"/>
Misión olivícola a San Juan/Rioja	Regional	
	Centro	<input type="checkbox"/>
Vinandino	Centro	<input type="checkbox"/>

OTROS A CONFIRMAR**CURSO** **LUGAR**

Taller de control proceso continuo	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Auxiliar administrativo para Pymes	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Soldadura	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Capacitación en servicios técnicos profesionales	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Capacitación técnica y de gestión para fundiciones	Centro	<input checked="" type="checkbox"/>
Gestión de calidad		<input checked="" type="checkbox"/>

Curso con Fundación UCIM - CFI - UCPE

Cursos con CFI - UCPE - FEM

Cursos con ITU

Cursos con UCPE - CFI

Misiones Tecnológicas

DECRETO Nº 1.398

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 00483-A-99, 01282, en el cual se solicita se apruebe el Acta Acuerdo y sus Anexos 1, 2 y 3 Plan de Promoción del Comercio Exterior de las Provincias del Nuevo Cuyo-, suscripta entre el Ministro de Economía de la Provincia de Mendoza, el Presidente de la Fundación ProMendoza, el Ministro de la Producción de la Provincia de San Juan, el Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja, el Ministro de Desarrollo Humano y Social de la Provincia de San Luis y el Subsecretario de Comercio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Acta Acuerdo tiene por objeto mantener un plan de acción coordinado que permita sostener las exportaciones de nuestros productos a todos los mercados, en virtud de la reciente evolución del Mercosur y en particular de la economía brasileña, aunando esfuerzos que promuevan el crecimiento económico y social de los habitantes de esta región, dado que las características económico-sectoriales de las provincias que suscriben el Acta Acuerdo de referencia, son similares y complementarias;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 13 de las actuaciones de referencia y lo dispuesto por los Artículos 128°, Inciso 6) de la Constitución Provincial y 125° de la Constitución Nacional,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Apruébense el Acta Acuerdo y sus Anexos 1, 2 y 3- Plan de Promoción del Comercio Exterior de las Provincias del Nuevo Cuyo-, suscriptos en fecha 8 de abril de 1999, entre el Ministro de Economía de la Provincia de Mendoza, ingeniero CARLOS JORGE RODRIGUEZ, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo; el Ministro de la Producción de la Provincia de San Juan, ingeniero GUILLERMO DE MIGUEL; el Ministro de Desarrollo de la Producción y Turismo de la Provincia de La Rioja, ingeniero JORGE BENGOLEA; el Ministro de Desarrollo Humano y Social de la Provincia de San Luis, doctor IGNA-

CIO MONTERO GARCIA; el Presidente de la Fundación ProMendoza, contador ADOLFO TRIPODI y el Subsecretario de Comercio Exterior de la Nación, Doctor FELIX PEÑA, que en fotocopias certificadas forman parte de este decreto.

Artículo 2° - Remítase el presente decreto a la Honorable Legislatura Provincial, para su aprobación y posterior comunicación al Honorable Congreso de la Nación.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

*PLAN DE PROMOCION DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS
PROVINCIAS DEL
NUEVO CUYO
ACTA ACUERDO*

En la ciudad de Mendoza, a los 8 días del mes de abril de 1999, reunidos el Ministro de la Producción de la provincia de San Juan, Ing. Guillermo de Miguel; en representación del Ministro de la Desarrollo, Producción y Turismo de la provincia de La Rioja, Ing. Jorge Bengolea; el Ministro de Desarrollo Humano y Social de la provincia de San Luis Dr. Ignacio Montero García; el Ministro de Economía de la provincia de Mendoza, Ing. Carlos Rodríguez, el Presidente de Fundación ProMendoza Cont. Adolfo Tripodi, y el Subsecretario de Comercio Exterior de la Nación, Dr Félix Peña.

Considerando:

El trabajo conjunto que vienen realizando desde hace tiempo empresarios y funcionarios de las provincias del Nuevo Cuyo.

Que las características económico - sectoriales de estas provincias son similares y complementarias.

Que la Región está recibiendo importantes inversiones en las áreas productivas e industriales, Que la evolución reciente del Mercosur y en particular de la economía brasileña, merecen de parte de nuestras economías regionales un plan de acción coordinado que permita sostener las exportaciones de nuestros productos a todos los mercados.

La necesidad de aunar esfuerzos que promuevan el crecimiento económico y social de los habitantes de esta Región.

El compromiso asumido por los distintos organismos nacionales en la ejecución de programas que contribuyan a un mayor desarrollo de estas economías regionales.

Se suscribe el siguiente Acuerdo a fin de ejecutar un Plan de Promoción del Comercio Exterior del Nuevo Cuyo, el que consta de los siguientes capítulos:

I) Programa Global de Promoción de las Exportaciones:

En este sentido las partes acuerdan tres cursos de acción:

1) Actividades de Capacitación:

El objetivo de este punto será lograr una mayor comprensión de las reglas y disciplinas comerciales internacionales por parte del sector empresario.

Al respecto se establece el siguiente esquema de actividades de capacitación destinadas a empresarios de las provincias del Nuevo Cuyo y el lugar de ejecución:

- I) Mecanismos existentes ante prácticas comerciales desleales: San Juan.
- II) Recupero del I.V.A.: San Juan
- III) Operatoria Aduanera: La Rioja
- IV) Estado de las Negociaciones en curso con terceros países: Men-

doza

- V) Negociaciones y estado de situación de los Grupos Mercosur de mayor importancia para la Región: San Luis
- VI) Instrumentos para la promoción de la industria: San Luis, San Juan
- VII) Comercio electrónico: Mendoza, San Luis
- VIII) Promoción del sector minero regional: San Luis
- IX) Marketing internacional para productos alimenticios del Nuevo Cuyo; San Juan, San Luis; La Rioja y Mendoza.

2) Participación en Ferias y Misiones Comerciales del Nuevo Cuyo:

Se solicitará a la Fundación Export-Ar y al Consejo Federal de Inversiones, la participación en la organización y ejecución del siguiente programa:

- I) Misión a las ciudades de San Pablo y Belo Horizonte, República Federativa de Brasil, prevista para el 19 de mayo (Export-Ar).
- II) Rueda de Negocios de América Latina e Italia. La Rioja, 19 y 20 de mayo (C.F.I.)
- III) Participación conjunta en SIAL Mercosur. Buenos Aires, 24 al 27 de agosto
- IV) Misión a países de Europa occidental, 5 al 15 de octubre (Export-Ar y C.F.I.)

3) Acceso a nuevos mercados:

A fin de atenuar el impacto de la caída en las exportaciones del Nuevo Cuyo, como consecuencia de la actual situación por la que atraviesa la economía brasileña, se propiciará la utilización, por parte de los empresarios de la Región, de la estructura y servicios que brindan las Representaciones argentinas en el exterior, especialmente de los Centros de Promoción, con el objetivo de diversificar mercados.

En tal sentido, se fomentará el uso de las líneas de crédito para acceso a nuevos mercados que provee el Consejo Federal de Inversiones (CFI). El conjunto de acciones previstas en este punto se ejecutará en el corto plazo y contemplará, en principio, los productos seleccionados por el Nuevo Cuyo para el monitoreo de las exportaciones, incluidos en el Anexo II del presente documento.

II) Desarrollo de Programas Regionales de Exportación:

Con el objetivo de diseñar un plan de promoción de determinados sectores de las economías del Nuevo Cuyo, en base a las fortalezas, oportunidades comunes e inversiones radicadas en las provincias de San Juan, San Luis, La Rioja y Mendoza, se definen en una primera etapa los siguientes complejos productivos como sectores claves:

Complejo Olivícola: Aceitunas y Aceite de Oliva

Complejo Minero: No metalífero, rocas de aplicación

Complejo Frutihortícola

A tal efecto, se realizará un primer diagnóstico de situación de sectores clave o complejos industriales para la región.

En cada sector se definirá una estrategia de mediano y largo plazo en coordinación con las empresas involucradas.

Para la instrumentación del mismo se fijan las siguientes reuniones:

- En la ciudad de San Juan, el día 8 de mayo con el sector olivícola
- En la ciudad de San Luis, el día 8 de junio con el sector minero

En el anexo 3 se establece metodología sugerida para la ejecución de estos programas especiales.

Asimismo, la Subsecretaría de Comercio Exterior identificará fuentes de financiamiento disponibles para facilitar y ampliar la ejecución de los programas incorporados en el presente Acuerdo.

* Monitoreo de importaciones

Atento a la apertura económica y comercial de nuestro país y las diferencias en los grados de competitividad de algunos sectores productivos

de la región del Nuevo Cuyo, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación dispondrá a través de la Unidad de Monitoreo de las Importaciones, el seguimiento de los flujos comerciales internacionales, que pudieren llegar a afectar a las economías de las Provincias del Nuevo Cuyo.

A tal efecto, se han definido como productos sensibles y objeto de este análisis detallado los que figuran a tal efecto en el Anexo 1 de este Acuerdo.

De estos análisis surgirán Informes periódicos emitidos por la Unidad de Monitoreo de Importaciones de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación, y difundidos entre los interesados.

* Monitoreo de exportaciones

Considerando las dificultades recientes por las que atraviesan las economías del Mercosur, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación a través de su Unidad de Monitoreo analizará el comportamiento de las exportaciones originarias de las Provincias del Nuevo Cuyo. Se prestará especial atención los productos de exportación sensibles que figuran en el Anexo II de este Acuerdo.

A los fines de este análisis, se utilizarán como fuentes de información las siguientes:

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, AFIP - Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de sus Embajadas y Consulados, entre otras. Además, se diseñará una encuesta dirigida a las principales empresas exportadoras de cada producto incluido en el Anexo II, a fin de anticipar variaciones en los flujos comerciales que merezcan particular atención.

En este sentido, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación emitirá informes en forma periódica que permitan identificar cursos de acción a seguir.

* Monitoreo de Competencia Desleal

Con el fin de realizar un seguimiento de los posibles perjuicios que pudieran ocasionar a los productos regionales situaciones de competencia desleal en terceros mercados de interés exportador, se establecerá un Grupo de Trabajo Regional, vinculado con la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación y otros organismos nacionales, dedicado específicamente a esta temática. En adición, se solicitará la participación en este Grupo de Trabajo de la Comisión Nacional de Comercio Exterior y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

* Monitoreo de las Negociaciones Internacionales

Las partes firmantes acuerdan la conformación de un Grupo Regional de Seguimiento de las Negociaciones Internacionales de la República Argentina. En tal sentido, la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Nación se compromete a dar participación a las autoridades provinciales competentes en la fase preparatoria del proceso negociador. Asimismo, en dicho Grupo se propiciará el intercambio de información relevante con respecto a los productos de la región.

ANEXO 1

UNIDAD ESPECIAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES LISTA DE PRODUCTOS SENSIBLES DEL NUEVO CUYO

Posición Arancelaria	Descripción del producto
0702.00.00	Tomates frescos o refrigerados
0703.10.11	Cebollas frescas o refrigeradas, para siembra
0703.10.19	Cebollas frescas o refrigeradas para consumo
0703.20.10	Ajos frescos o refrigerados para siembra
0712.20.00	Cebollas secas
0712.90.90	Ajo en pasta
0806.10.00	Uvas frescas
0806.20.00	Uvas secas, Incluidas las pasas

Posición Arancelaria	Descripción del producto
0808.10.00	Manzanas frescas o refrigeradas
0808.20.10	Peras frescas o refrigeradas
0809.30.10	Duraznos frescos o refrigerados
0809.40.00	Ciruelas y endrinas frescas
0813.20.10	Ciruelas secas, con carozo
1509.10.00	Aceite de oliva virgen y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente
1509.90.90	
1704.10.00	Chicles
1704.90.20	Caramelos y chupetines sin cacao
2002.10.00	Tomates enteros o en trozos, preparados o conservados
2002.90.90	Tomates concentrados, homogeneizados conservados.
2005.70.00	Aceitunas preparadas o conservadas
2008.70.10	Duraznos en agua edulcorada, incluido el jarabe
2009.60.00	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar
2103.90.00	Mayonesa
2204.21.00	Vinos espumosos
2204.30.00	Los demás mostos de uva
2208	Bebidas espirituosas
2208.20.00	Aguardiente de vino o de orujo de uva
2508.10.00	Bentonita
2849.10.00	Carburo de calcio
3203.90.10	Colorantes de origen vegetal
3808.10.10	Insecticidas presentados en envases exclusivos para uso doméstico
3913.90.00	Las demás láminas, hoja cintas formas plásticas planas.
4101.10.00	Sin dividir, simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo (wet blue). Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² (28 pies cuadrados). Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas N° 4108 ó 4109.
4104.10.11	Cueros y pieles enteros de bovino, depilados, preparados, excepto los de las partidas con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² (28 pies cuadr.)
4811.39.13	Envases tetra de polietileno estratificado con aluminio impreso
4818.40.90	Las demás, compresas y tampones higiénicos, pañales.
5210.39.00	Los demás tejidos de algodón de distintos colores
6211.11.00	Indumentaria deportiva de algodón para hombres o niños
6211.12.00	Indumentaria deportiva de algodón para mujer o niña
6301.30.00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
6302.21.00	Sábanas, incluso en juegos o surtidas
6302.51.00	Manteles
7305.12.00	Los demás tubos, soldados o remachados
7305.20.00	Tubos de entubación
7317.00.10	Puntas, clavos y artículos similares de fundición
8418.61.10	Equipos para refrigeración
8451.21.00	Máquinas y aparatos para lavar
8484.10.00	Juntas metaloplásticas
8544.10.00	Juegos de cables para bujías de encendidos
9028.10.10	Medidores de agua natural
9028.30.11	Medidores de electricidad monofásica para corriente alterna numérico digital
9028.30.21	Medidores de electricidad bifásicos numérico digital
9028.30.21	Medidores de electricidad trifásicos numérico digital

ANEXO 2**UNIDAD ESPECIAL DE MONITOREO DE IMPORTACIONES LISTA DE PRODUCTOS SENSIBLES DEL NUEVO CUYO**

Posición Arancelaria	Descripción del producto
0703 10 11	Cebollas frescas o refrigeradas para siembra
0703 10 19	Cebollas frescas o refrigeradas para consumo
0703 20 10	Ajos frescos o refrigerados para siembra

Posición Arancelaria	Descripción del producto
0703 20.90	Ajos frescos o refrigerados, para consumo
0712 20.00	Cebollas secas
0712 90.90	Ajo en pasta
080610.00	Uvas frescas
0806 20.00	Uvas secas, incluidas las pasas
0808 10.00	Manzanas frescas o refrigeradas
0808.20.10	Peras frescas o refrigeradas
0813.20.10	Ciruelas desecadas con carozo
1509.10.00	Aceite de oliva virgen y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente
1509.90.90	
1704.10.00	Chicles
1704.90.20	Caramelos y chupetines sin cacao
1902.30.00	Pastas alimenticias
2005.70.00	Aceitunas preparadas o conservadas
2008.70.10	Duraznos en conserva
2009.60.00	Jugo de uva (incluido el mosto) sin fermentar
2103.90.00	Mayonesa
2204.21.00	Vinos espumosos
2204.30.00	Los demás mostos de uva
2205.10.00	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparadas con plantas o sustancias aromáticas similares en envases menores de 2 lts.
2508.10.00	Bentonita
2515.12.10	Mármol
2515.12.20	Travertinos
2518.10.00	Dolomita sin calcinar ni sintetizar, llamada 'cruda'
2522.10.00	Cal viva
2849.10.00	Carburo de calcio
3203.00.10	Colorantes de origen vegetal
3808.10.10	Insecticidas presentados en envases exclusivos para uso doméstico
3913.90.00	Las demás láminas, hojas cintas formas plásticas planas.
3920.4	Placas, láminas, hojas y tiras de plástico no celular de polímeros de cloruro de vinilo.
4101.10.00	Sin dividir, simplemente curtidos al cromo, en estado húmedo (wet blue). Cueros y pieles enteros de bovino, con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² (28 pies cuadrados). Cueros y pieles de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de las partidas N° 4108 ó 4109.
4104.10.11	Cueros y pieles enteros de bovino, depilados, preparados, excepto los de las partidas con una superficie por unidad inferior o igual a 2,6 m ² (28 pies cuadr.)
4808.10.00	Papel y cartón corrugado, incluso perforados
4811.39.13	Envases tetra de polietileno estratificado con aluminio impreso
4818.40.90	Las demás, compresas y tampones higiénicos, pañales.
5210.39.00	Los demás tejidos de algodón de distintos colores
6211.11.00	Indumentaria deportiva de algodón para hombres o niños
6211.12.00	Indumentaria deportiva de algodón para mujer o niña
6301.30.00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
6302.21.00	Sábanas, incluso en juegos o surtidas
6302.51.00	Manteles
6908.00.00	Placas, baldosas de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación
7202.99.90	Otras ferroaleaciones ncop
7305.12.00	Los demás tubos, soldados o remachados
7305.20.00	Tubos de entubación
7317.00.10	Puntas, clavos y artículos similares de fundición
8418.61.10	Equipos para refrigeración
8451.21.00	Máquinas y aparatos para lavar
8484.10.00	Juntas metaloplásticas
8544.10.00	Juegos de cables para bujías de encendidos
8708.29.99	Partes y accesorios de carrocería

Posición Arancelaria	Descripción del producto
9028.10.10	Medidores de agua natural
9028.30.11	Medidores de electricidad monofásica para corriente alterna numérico digital
9028.30.21	Medidores de electricidad bifásicos numérico digital
9028.30.21	Medidores de electricidad trifásicos numérico digital

ANEXO 3**METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES DEL NUEVO CUYO.**

1. Especificación técnico-comercial del bien y su nomenclatura.
2. Identificar la estructura y dinámica productiva del sector en si mismo a partir de los censos económicos: número de establecimientos en la Región, listas de empresas comprendidas y sus representantes técnicos y comerciales.
3. Identificar las ventajas comparativas de la Región y de Argentina por mercado a partir de las estadísticas de comercio exterior (Ventajas comparativas reveladas)
4. Definir la performance exportadora argentina y de la Región. Participación relativa del Nuevo Cuyo. Dinámica del Nuevo Cuyo relativo a lo nacional.
5. Crecimiento del mercado de destino y participación argentina y regional. Dinámica cronológica.
6. Análisis de los mercados de destino: tamaño y principales competidores y oferentes.
7. Definición de las características de la demanda en el mercado de destino, precios y gustos de los consumidores.
8. Establecer estrategia comercial por mercado.
9. Definir oferta exportable del Nuevo Cuyo. Estado actual. Adecuación necesaria. Inversiones
10. Nivel y crecimiento probable de la oferta exportable regional
11. Cálculo costo y precio de exportación en un puerto o puertos de salida.
12. Concretar visita de expertos.
13. Realizar folletería de exportación de la Región y para los exportadores
14. Realizar plan de ferias y misiones
15. Visita de importadores
16. Encuentros empresariales y rondas de negocios.

Para el desarrollo del presente objetivo se instrumentará la figura del «Gerente de proyecto», quien tendrá las funciones que se acordarán entre los firmantes del acuerdo.

Se invitará a las Instituciones Nacionales de promoción, Investigación, desarrollo y financiamiento como INTA, INTI, Fundación Exportar, co BICE, a adherir al presente proyecto.

DECRETO Nº 1.399

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 00035-S-99, 01282, en el cual se solicita se apruebe el Acta Complementaria del convenio aprobado por Decreto Nº 504/98, suscripta en fecha 9 de abril de 1999 entre el Ministerio de Economía y la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento , y

Considerando:

Que el acta de referencia tiene por objeto dar continuidad al convenio suscripto en fecha 17 de febrero de 1998, aprobado por Decreto Nº 504/98, en todos sus términos sobre la promoción y asistencia a las pequeñas y medianas empresas manufactureras productivas bajo el modelo de gestión asociada;

Que a tal fin la Provincia a través del Ministerio de Economía efectuará un aporte con cargo de rendir cuentas de pesos ciento ochenta y siete mil doscientos once (\$ 187.211.-);

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 13/14 del expediente Nº 00035-S-99, 01282,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Acta Complementaria del convenio aprobado por Decreto Nº 504/98, suscripta en fecha 9 de abril de 1999 entre el Ministerio de Economía, representado por su titular Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez "ad referéndum" del Poder Ejecutivo y la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, representada por su Director Ejecutivo, Contador Gustavo Olaguer Feliú, "ad referéndum" de la misma, por los motivos expuestos en el primer considerando de este decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 2° - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior mediante Acta Complementaria, demandará un aporte de pesos ciento ochenta y siete mil doscientos once (\$ 187.211.-), pagaderos en nueve (9) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos veinte mil ochocientos uno (\$ 20.801.-) y será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97004 41302 00 U.G.E. C00019 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 3° - La Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, deberá rendir cuenta documentada del destino dado al aporte indicado en el Artículo 2° del presente decreto, en forma bimestral, según lo dispuesto por el Artículo 14° del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

**ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO APROBADO
POR DECRETO Nº 504/98
DEL PODER EJECUTIVO
PROVINCIAL**

En la ciudad de Mendoza, a los nueve (09) días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve, el señor Ministro de Economía, Ing. Carlos Jorge Rodríguez, ad referéndum del Poder Ejecutivo provincial, por una parte; y por la otra el señor Contador. Gustavo Olaguer Feliú, en su carácter de Director Ejecutivo de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento y ad referéndum de la misma, celebran esta Acta con el objeto de dar continuidad al convenio suscripto entre las mismas partes el 17 de febrero de 1998, aprobado por Decreto Nº 504/98 y por Resolución Nº 9/98 de la citada Administradora. A estos efectos lo ratifican en todas sus partes y acuerdan que el Ministerio de Economía aportará la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE (\$ 187.211,00), que depositará a favor de la Administradora en nueve (09) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS UNO (\$ 20.801,00) cada una, venciendo la primera de ellas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación del decreto aprobatorio de la presente Acta, o de la notificación del mismo, lo que antes ocurra. Por su parte, la Administradora se obliga respecto de dicha suma, en idénticos términos a los pactados en el convenio al cual esta Acta complementa y a los establecidos en el Decreto Nº 504/98. Suscriben la presente de conformidad, en el lugar y fecha indicados supra.

Carlos J. Rodríguez
Gustavo Olaguer Feliú

DECRETO Nº 1.400

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 01024-S-99-01282; en el cual se solicita al Gobierno Provincial que designe la Autoridad de Aplicación de los beneficios otorgados por la Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias, y

Considerando:

Que el Artículo 36º de la Ley Nacional Nº 25064, de Presupuesto General de la Administración Nacional, Ejercicio 1999 dispone la prórroga hasta el 31 de diciembre de 1999 de los regímenes establecidos en las Leyes Nros. 22021, 22702, 22973 y sus modificatorias, e incorpora, en los mismos términos y con igual alcance, a las zonas áridas de los Departamentos Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, General Alvear, San Rafael y La Paz, de la Provincia de Mendoza;

Que la citada norma establece asimismo, el cupo global para proyectos de inversión con franquicias tributarias al que se refiere el Artículo 10º de la Ley Nº 21608;

Que, además, se asigna a la Provincia un cupo límite de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000.-), dentro del cual se podrán aprobar nuevos proyectos no industriales de actividades agrícolas y ganaderas, hasta el 31 de diciembre de 1999, otorgándole por este período las facultades de Autoridad de Aplicación;

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 11º Bis de la Ley Nº 6489, modificatoria de la Ley Nº 6366 de Ministerios, corresponde establecer como organismo responsable para el tratamiento, calificación y otorgamiento de los beneficios de los proyectos de inversión presentados al Ministerio de Economía de la Provincia;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, a fojas 8/9 y Asesoría de Gobierno, a fojas 13 del expediente de referencia,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Designese al Ministerio de Economía para que, a través de la Subsecretaría de Promoción e Inversiones u organismo que la reemplace, actúe como Autoridad de Aplicación del régimen establecido por Ley Nacional Nº 22021 y sus modificatorias y Ley Nacional Nº 25064 Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, a los fines de la aplicación del Artículo 36º de esta última norma legal, para los proyectos de inversión no industriales, de actividades agrícolas y ganaderas, con excepción de la elaboración de vinos, a radicarse en los Departamentos Lavalle, Santa Rosa, Malargüe, General Alvear, San Rafael y La Paz, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 2º - Facúltese al Ministerio de Economía para que mediante resolución fundada, apruebe la selección y calificación de los proyectos de inversión incluidos en el régimen de Diferimiento Impositivo de Impuestos Nacionales, indicados en el Artículo 1º de este decreto y disponga la adjudicación de los beneficios.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO Nº 1.406

Mendoza, 13 de agosto de 1999

Visto el expediente Nº 00614-S-99-01282, en el cual se solicita la aprobación del convenio de cooperación suscrito entre la Provincia y

la Fundación ProMendoza, en fecha 2 de junio de 1999,y

Considerando:

Que el citado convenio tiene como objetivo la realización de campañas de penetración en mercados internacionales, en el marco del convenio aprobado por Decreto Nº 503/98, mediante el cual se constituyó el Fondo de Promoción de Mercados Internacionales, con el propósito de colocar la oferta exportable de los principales productos de la Provincia;

Que el Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Economía, se compromete a aportar hasta la suma de pesos doscientos cuarenta y nueve mil novecientos (\$ 249.900.-), siendo necesario a tal fin realizar una modificación al Presupuesto de Erogaciones Ejercicio 1999, sin que ello implique un incremento del gasto autorizado a nivel global;

Por ello, conforme con lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Economía a fojas 42 del expediente de referencia y la facultad conferida por el Artículo 11º de la Ley Nº 6656,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente Ejercicio 1999 - Ley Nº 6656, del modo que se indica en Planilla Anexa que forma parte del presente decreto, cuyo monto total asciende a la suma de pesos doscientos ochenta y cuatro mil (\$ 284.000.-).

Artículo 2º - Apruébese el convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, representado por su titular, Ingeniero Carlos Jorge Rodríguez y la Fundación ProMendoza, representada por su Presidente, Contador Adolfo Trípodí, «ad referéndum» del Poder Ejecutivo de la Provincia, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente decreto y que en fotocopia certificada forma parte del mismo.

Artículo 3º - El cumplimiento del convenio que se aprueba por el artículo anterior demandará un aporte de pesos doscientos cuarenta y nueve mil novecientos (\$ 249.900.-), pagaderos en seis (6) cuotas iguales y consecutivas de pesos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta (\$ 41.650.-) y será atendido por Tesorería General de la Provincia con cargo a la Cuenta General C97004 43104 00 U.G.E. C00001 del Presupuesto vigente año 1999, previo cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 4º - La Fundación ProMendoza deberá rendir cuenta del destino dado al aporte establecido en el punto quinto del citado convenio, en forma documentada cada treinta (30) días corridos, según lo dispuesto por el Artículo 10º del Acuerdo Nº 2514/97 del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez**

Planilla Anexa

*Modificación Presupuestaria
Expte. Nº 00614-S-99-01282*

Caracter	Jurisdicción	U. Organizativa	U. Gestión de Crédito	Clasificac. Económica	Financiación	Aumentos \$	Disminuciones \$
1	07	01	C97001	43104	00		79.928
1	07	01	C97004	41302	00		204.072
1	07	01	C97004	43104	00	284.000	
Totales						284.000	284.000

**CONVENIO DE
COOPERACION**

Entre el Ministerio de Economía, representado por su titular Ing. Carlos J. Rodríguez, ad referéndum del Poder Ejecutivo de la Provincia, en adelante, "EL MINISTERIO", y la Fundación ProMendoza, representada en este acto por su presidente, Cdor. Adolfo Trípodí, en adelante "LA FUNDACION", acuerdan en celebrar el presente convenio considerando:

PRIMERO

Las partes convienen de común acuerdo realizar campañas de penetración en mercados internacionales, en el marco del Fondo de Promoción de Mercados Internacionales ya constituido, con el objeto de colocar la oferta exportable de los principales productos de Mendoza.

SEGUNDO

El Ministerio y la Fundación convienen constituir grupos estratégicos de empresas o de promoción específicos en forma conjunta. Los que no podrán estar constituidos por menos de cuatro (4) empresas.

TERCERO

Los proyectos serán presentados a la Fundación para su posterior aprobación por parte del consejo de Administración de la misma, quien establecerá los criterios de selección de proyectos y tendrá a su cargo la evaluación de los mismos, privilegiando aquellos que imparten más directamente en el incremento de las exportaciones y beneficien a las pequeñas y medianas empresas provinciales.

CUARTO

El Ministerio aportará la cantidad de pesos doscientos cuarenta y nueve mil novecientos (\$ 249.900), en seis (6) cuotas iguales y consecutivas de pesos cuarenta y un mil seiscientos cincuenta (\$ 41.650), pagadera la primera a partir de la fecha de aprobación por el Poder Ejecutivo del presente convenio.

QUINTO

La fundación se obliga:

- A rendir cuentas documentadas mensualmente del destino dado al aporte en la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio. Dicha rendición será condición necesaria previo al pago de las cuotas restantes.
- A proporcionar el recurso humano necesario para concretar los objetivos propuestos, administrar y controlar el «Fondo», como así también a brindar la infraestructura y capacidad técnica que sea necesario.

SEXTA

Serán referentes del presente convenio por el Ministerio, el Señor Subsecretario de Promoción e Inversiones y por la Fundación, el Señor Presidente de la misma.

SEPTIMO

Las partes, en cualquier momento podrán rescindir el presente convenio notificando a la otra en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días.

OCTAVO

Las partes constituyen sus domicilios especiales en: el Ministerio, en el sexto piso, Cuerpo Central, Casa de Gobierno, Barrio Cívico y la Fundación en Paseo Sarmiento 212, 1° piso, Mendoza, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que entre ellas se realicen. Para el caso de existir controversias que no puedan resolverse extrajudicialmente, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando a cualquier otro fuero incluso el federal.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Mendoza a los 2 días del mes de junio de 1999.

Carlos J. Rodríguez
Adolfo Trípodí

Resoluciones**DIRECCION DE FISCALIZACION Y CONTROL****RESOLUCION Nº 488 - D.F. y C.**

Mendoza, 17 de agosto de 1999

Visto la necesidad de actualizar y ampliar los datos que esta Dirección posee sobre los establecimientos vitivinícolas de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que no todos los establecimientos vitivinícolas cumplen con la presentación ante esta Repartición de la Declaración Jurada conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley 6110 la que continúa en vigencia;

Que no todas las bodegas tienen actualizados sus datos de localización y capacidad;

Por ello,

**LA DIRECTORA DE
FISCALIZACION Y CONTROL
RESUELVE:**

Artículo 1º - Notifíquese a los bodegueros inscriptos en esta Dirección y/o a sus representantes legales que deberán presentar antes del treinta (30) de setiembre de 1999 por única vez y con carácter de Declaración Jurada, los datos de actualización solicitados en el Anexo I, como así también el detalle de terceros con existencia de vino y/o mostos viejos inclusive los que deben declarar para el presente año, conforme Anexo II.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Mónica Lucero de Nofal

Anexo I**Actualización de Datos**

Razón Social:
Nº Inscripción D.I.:
CUIT:
Nº I.N.V. Bodega:
Mosto:
Calle y Nº:
Distrito:
Departamento:
Teléfono:
Fax:
E-Mail:
Representante Legal:
Teléfono Rep. Legal:

Capacidad del Establecimiento en hectolitros

Cantidad Cap. Total

Piletas:
Tanques:
Cubas:
Toneles:
Barricas:

Firma Bodeguero
o Repres. Legal

Anexo II

Declaración Jurada de Volúmenes de Vinos y Mostos
Propiedad de Terceros al 31/8/1999

Nombre tercero	Número viñedo	Número CUIT	Año Cosecha	Litros Vinos		Litros mostos
				Bco.	Tto.	

24/25/26/8/99 (3 Pub.) s/cargo

MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS**RESOLUCION N° 1199 -AOP**

Mendoza, 16 de junio de 1999

VISTO el expediente N° 4245-S-1999-30091 en el cual se da cuenta de la necesidad de modificar el Artículo 4° de la Resolución N° 208-AOP-1999 y en razón de las facultades conferidas por el Decreto-Acuerdo N° 720/1998,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 4° de la Resolución N° 208 de fecha 25 de enero de 1999, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4° - El gasto autorizado por esta resolución será atendido con el Fondo Fiduciario de Obras Públicas, por intermedio de la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, en la siguiente forma y proporción:

I - Con cargo a los fondos aprobados por Resolución N° 1030-AOP-1998:

Gastos generales de obra.....	\$ 3.700,54
II - Con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1999 - Ley N° 6656, Unidad de Gestión de Crédito F50005-51201-103 y Unidad de Gestión de Consumo F50005:	
Gastos generales de obra.....	\$ 2.651,57
Obra básica.....	\$ 63.521,12

TOTAL GENERAL.... \$ 69.873.23
SON: SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS».

Artículo 2° - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Eduardo R. Sancho**ISCAMEN****RESOLUCION N° 304-I-99**

Mendoza, 19 de agosto de 1999

Visto: la necesidad de desig-

nar Apoderado Judicial y Recaudador Fiscal para el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza (I.S.C.A.MEN.); y

CONSIDERANDO:

Que el I.S.C.A.MEN. es un ente descentralizado y autárquico con personalidad jurídica propia, conforme lo determinan su ley de creación N° 6333 y su Decreto Reglamentario N° 1508/96;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los Arts. 22) inc b) de la Ley N° 6333 y cc., y los Arts. 22 inc. a) e i) y 23 última parte del Decreto N° 1508/96

EL PRESIDENTE DEL I.S.C.A.MEN RESUELVE:

Artículo 1° - Designase Apoderada Judicial y Recaudadora Fiscal a la Dra. Estela Fabiana Duperut, Matrícula Provincial N° 4991.

Artículo 2° - Remítase la presente a la Escribanía General de Gobierno a los efectos de que se extienda el correspondiente Poder General para Juicios.

Artículo 3° - Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

Pablo E. Gómez Riera

26/27/8/99 (2 P.) S/Cargo

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS**Junta Electoral****RESOLUCION N° 306-DEM**

Mendoza, 10 de agosto de 1999

Visto la designación de la Junta Electoral de Enseñanza Media según Resolución 1316-DGE-99 y las atribuciones conferidas en el artículo 19° del Decreto Reglamentario 313/85 y Resolución 1445/98, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de la misma en todo lo relacionado con las elecciones de miembros para las Juntas Calificadora de Méritos y Junta de Disciplina de Nivel Medio;

Que existe como antecedente

la Resolución Ministerial N° 000965 del 8 de Octubre de 1987, que establece los lineamientos a los que se deberá ajustar el acto eleccionario en un todo de acuerdo con la normativa legal vigente, Ley N° 4934 - Estatuto del Docente, Decreto Reglamentario N° 313/85 y Código Electoral Nacional;

JUNTA ELECTORAL RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar para el funcionamiento de la Junta Electoral de Enseñanza Media la Resolución N° 000965/87.

Artículo 2°.- Convocar al personal docente titular de las escuelas de nivel medio y establecimientos de Educación Permanente (CENS) de la Provincia de Mendoza, a conformar listas de candidatos para las Juntas Calificadora de Mérito y Junta de Disciplina de Nivel Medio.

Artículo 3°.- Establecer como requisitos exigidos para la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11° y 15° del Estatuto del Docente, Ley 4934 y artículos 15° y 18° Decreto Reglamentario 313/85, los que figuran como Anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Establecer la sede de Junta Electoral en Casa de Gobierno, 1° Subsuelo del Cuerpo Central con horario de atención al público, de Lunes a Jueves de 9 a 12 horas.

Artículo 5°.- Dispóngase que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial

Artículo 6°.- Publíquese, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Susana García de Mackinnon
Directora de Enseñanza Media
Marta Beatriz Valiente
Noemí Martín
Ester Zaragoza
Claudia B. Sánchez
Amalia B. Castro
Estela Bernales
Miembros Junta Electoral

ANEXO I

I.- Para ser candidato a integrar la Junta Calificadora de Mérito y la Junta de Disciplina se requiere:

- 1) Ser docente titular
- 2) Revistar en situación activa
- 3) Tener una antigüedad no menor de diez (10) años efectivos en la docencia
- 4) No ser miembro titular de la Junta para lo cual se postula
- 5) No encontrarse bajo sanción disciplinaria, dispuesta por autoridad escolar.

II.- Para la presentación de las listas de candidatos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Contar con el aval de un número de firmas no menor al 4% de los electores suscriptos en el padrón de docentes titulares.
- 2) Podrán presentarse:
 - a) Lista para integrar únicamente Junta Calificadora de Méritos
 - b) Lista para integrar sólo Junta de Disciplina
 - c) Lista para integrar ambas Juntas.

- 3) Los integrantes titulares y suplentes de las listas deberán acompañar, al momento de su presentación, la certificación de antigüedad en formulario de Circular 044, expedida por el Departamento de Legajos de la Dirección General de Escuelas, al día 30 de Junio de 1999.
- 4) Deberán presentarse en Junta Electoral hasta el 17 de setiembre como plazo máximo.

III.- La presentación de los avales deberá contener lo siguiente:

- 1) Cada una de las hojas deberá estar encabezada por una leyenda que indique «Avaless para la lista de candidatos de Junta ... para el acto eleccionario del 29/10/1999».
- 2) Nómina de los candidatos, con número de documento de identidad y escuela.
- 3) Los firmantes que avalan las listas, docentes titulares, deben consignar nombre, número de documento y escuela.
- 4) Se adjunta planilla con modelo sugerido

JUNTA ELECTORAL
Modelo de planillas

**Resoluciones
Municipales**



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

RESOLUCION N° 161 -S. G.

Mendoza, 12 de agosto de 1999

Visto el expediente N° 14.307-C-98

Por ello;

**EL SECRETARIO DE
GOBIERNO DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA
RESUELVE:**

Artículo 1°: Por la Dirección de Inspección General y en forma coordinada con la Dirección de Servicios Públicos y Departamento de Sanidad y con el auxilio de la fuerza pública, si ello fuera necesario, procédase al *ALLANAMIENTO* del inmueble sito en calle Aristóbulo del Valle N° 793/99 esquina Huarpes N° 907/13, individualizado como M; 817 - Par-

cela N° 27 de esta ciudad Capital, de propiedad del Sr. Antonio Castro Giménez, al solo efecto de realizar las tareas de limpieza, desinsectación y desratización de dicho predio, debiendo oportunamente las oficinas intervinientes formular los cargos que por todo concepto haya demandado la tarea efectuada para el correspondiente cargo a la propiedad.

Artículo 2°: Oficiése nota a la Seccional de Policía de la Provincia de Mendoza que corresponda con fotocopia autenticada de la presente disposición.

Artículo 3°: Notifíquese al Sr. ANTONIO CASTRO GIMENEZ, del presente resolutivo en la forma de edicto por el período de tres días alternados en el Boletín Oficial y en un diario local. Cumplido, pase a la Dirección de Inspección General para que implemente el trámite en forma alternada con las áreas citadas.

Mauricio R. Suárez
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Mendoza

24/26/30/8/99 (3 Pub.) a/cobrar